JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 26 de abril de 2022, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 30 de octubre de 2020, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.

2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

4. Por Secretaría elabórese el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 082 de 23/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c35d75f48bca438ab486a45bf5ea2a303b3ab4251dde473c2b6390e6da5203**
Documento generado en 20/05/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica